



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2623/2021

**RÉSOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2014-17-1-0000481, Ent. N° 3990/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) relacionadas con la Adenda al convenio marco suscrito con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) relacionados con la construcción y disposición de un nuevo Centro de Datos (Data Center);

RESULTANDO: 1) que como antecedente a la modificación que se remite, surge que por Resolución N° 13.2158 dictada por el Directorio de UTE el 19/12/13 se autorizó la suscripción de un convenio marco con ANTEL y se ordenó la suma de U\$S 46.005.224 con el objeto de la construcción y puesta en funcionamiento del Data Center Internacional Ing. José Luis Massera, ubicado en el Parque Industrial de Pando. **1.1)** El convenio fue suscrito por UTE y ANTEL con fecha 03/09/2014 por el plazo de 20 años. El objeto de dicho convenio refiere sustancialmente a que ANTEL brinda el servicio de alojamiento a UTE en una sala de servidores de uso exclusivo (Sala 3) y UTE suministra la energía del Data Center, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el convenio y Anexos. **1.2)** Asimismo, se estableció que la modalidad de intercambio implica que los precios por el uso del Data Center que ANTEL provea, se compensaría con los precios por el uso de energía eléctrica de las salas no afectadas a UTE, **1.3)** Por Acta administrativa de fecha 14 de noviembre de 2019 suscrita por UTE y ANTEL se hizo efectivo la puesta a disposición de la Sala de uso exclusivo de UTE y se dio comienzo a la aplicación del procedimiento de pago establecido en el convenio.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que en sesión de fecha 19 de febrero de 2014 este Tribunal acordó observar el convenio a celebrarse entre UTE y ANTEL, a los efectos de la construcción de un nuevo Centro de Datos, en virtud de considerar que: i) se ordenó el gasto sin que exista crédito suficiente para atender el mismo, vulnerándose de ese modo lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF; ii) las actuaciones se remitieron a este Tribunal con posterioridad a que se autorizara la firma del convenio y de que se ordenara el gasto que deriva del mismo, en contravención con lo dispuesto en el literal B) del artículo 211 de la Constitución; y iii) se contravino lo dispuesto en el artículo 25 del TOCAF;

3) que por Resolución de Directorio N° 14-496, de fecha 21 de marzo de 2014, la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas acordó reiterar el gasto;

4) que de acuerdo a lo indicado en la Resolución referida, UTE señaló que: i) la suscripción del convenio quedó condicionada a la intervención de legalidad del Tribunal, considerándose que no se violentó el art. 211, literal B) de la Constitución; y ii) que en cuanto al sistema de compensaciones (art. 25 del TOCAF), el mismo es recogido en el propio acuerdo a suscribir;

5) que este Tribunal, mediante Oficio N° 2611/14, de 2 de abril de 2014, solicitó que, para mejor proveer, se remitiera copia del convenio marco suscrito entre ambos organismos, así como de la Resolución por la que se condicionó la suscripción a la intervención de legalidad de este Tribunal;

6) que dicho oficio no fue respondido por el Organismo remitiendo la información requerida;

7) que en la oportunidad se remite una Adenda al contrato suscrito el 3 de setiembre de 2014, por la cual se modifica la modalidad de pago, acordando que ANTEL facturará a UTE de acuerdo al siguiente detalle: a) por el derecho de uso, 240 cuotas mensuales iguales y



TRIBUNAL DE CUENTAS

consecutivas de Unidades Indexadas (UI) 617.090,15, correspondientes al pago de la inversión (capital e intereses), b) por concepto de Operación y Mantenimiento, UI 480.549,33 mensuales a partir de diciembre de 2019, y c) en relación a los días del mes de noviembre de 2019 en que la Sala estuvo a disposición de UTE, UI 279.028,65;

8) que la Adenda que se remite a la intervención preventiva fue suscrita por UTE el 1 de julio de 2021 y por ANTEL el 7 de julio de 2021;

9) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal el 26 de octubre de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que los fundamentos que ameritaron la observación de este Tribunal, de fecha 19 de febrero de 2014, del convenio marco original, suscrito el 3 de setiembre de 2014, se mantienen en todos sus términos (Resultandos 2 a 6);


2) que asimismo, la Adenda también fue remitida con principio de ejecución, en contravención a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación acordada en sesión de fecha 19 de febrero de 2014;
- 2) Observar la Adenda al Convenio Marco celebrado el 3 de setiembre de 2014;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag


Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretaria General